

Autorizan emisión internacional de bonos soberanos

DECRETO SUPREMO N° 027-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 200 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales hasta la suma de US\$ 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) será destinada para apoyar la Balanza de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del referido artículo 17;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2003-EF se autorizó la emisión internacional de bonos soberanos, hasta por US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS, habiéndose emitido, con cargo a dicha autorización, los denominados "Bonos Globales 2015" hasta por US\$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Gobierno Nacional realizará una emisión internacional de bonos soberanos hasta por US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que serán destinados a apoyar la Balanza de Pagos;

Que para tal efecto, se ha considerado conveniente que la nueva emisión se efectúe como una reapertura de los "Bonos Globales 2015", emitidos al amparo del Decreto Supremo N° 007-2003-EF, por lo que las características de esta emisión serán similares a la anterior;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 27881;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27881; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase la emisión internacional de Bonos Soberanos, hasta por US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para los fines a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal.

Las características de la referida emisión serán las siguientes:

Emisor	:	La República del Perú
Asesor Financiero	:	Deutsche Bank Securities Inc.
Monto de la Colocación	:	Hasta por US\$ 250 000 000,00
Cupón	:	9.875%

Transacción amparo del	:	Reapertura de los "Bonos Globales 2015", emitidos al Decreto Supremo N° 007-2003- EF
Mecanismo de Colocación	:	A través de un proceso denominado "Bookbuilding" en el que el Perú establecerá el spread, y precio del bono soberano.
Moneda	:	Dólares Americanos
Formato	:	Bonos globales registrados en la SEC (Securities & Exchange Commission) de los Estados Unidos de América
Plazo / Vencimiento	:	6 de febrero del 2015
Pago de Cupón	:	Semestral con base de 30/360 días.
Listado	:	Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	:	Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago Principal	:	Al vencimiento.
Ley Aplicable	:	Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- El Prospecto Suplementario de la Emisión Internacional de Bonos Soberanos y los Contratos que formalicen dicha emisión serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas; estando autorizado el Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en este dispositivo legal.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 086-2003-EF-75, Art. Único
R.M. N° 089-2003-EF-75, Art. Único

Artículo 3.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se autoriza en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas